



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00662 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada el presente proceso monitorio promovido MARTHA ELVIA HIGUITA CORRALES, en contra de ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Aportará el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad exigida por el artículo 621 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado por el numeral 7 del artículo 90 ibídem.
2. Deberá informar al Despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportar las evidencias.
3. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 116** hoy **5 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02cf8b5100fa95f074e879771782062cf82bd707bd007ec98966c8ddb183918**

Documento generado en 04/08/2022 11:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>